Expediente: **70/19**
Carátula: **DI MAIO LAURA ELENA Y OTROS C/ AZUCARERA ARGENTINA S.A.C.E.I. Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA I**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **08/03/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - AZUCARERA ARGENTINA S.A.C.E.I., -DEMANDADO
90000000000 - MINNITI, DOMINGO-DEMANDADO
27235176004 - DI MAIO, LAURA ELENA-ACTOR
30675428081 - PROVINCIA DE TUCUMAN, -DEMANDADO

JUICIO: DI MAIO LAURA ELENA Y OTROS c/ AZUCARERA ARGENTINA S.A.C.E.I. Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE.N° 70/19

2

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala I

ACTUACIONES N°: 70/19

H105011512773

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, MARZO DE 2024.

VISTO: para resolver la causa de la referencia, y

CONSIDERANDO:

Viene a conocimiento y resolución del Tribunal el recurso de casación interpuesto por la parte actora mediante presentación del 01/11/2023, en contra de la Sentencia N° 1017 de fecha 12/10/2023, en la cual el Tribunal se pronunció sobre el fondo de la cuestión.

La vía impugnativa se encuentra debidamente sustanciada, conforme surge de la providencia de fecha 03/11/2023; notificación a la contraparte conforme registro informático de fecha 04/11/2023; decreto del 23/11/2023 donde se tiene por contestado por la Provincia de Tucumán el traslado ordenado en proveído de fecha 03/11/2023; decreto del 15/12/2023 donde se suspenden los plazos para dictar Resolución y se ordena notificar a la demandada AZUCARERA ARGENTINA S.A.C.E.I, notificada la misma conforme registro del 28/12/2023. Finalmente, providencia del 22/02/2024, donde se ordena la reapertura de términos, notificado a las partes conforme registro informático de fecha 23/02/2024, por lo que nos encontramos en condiciones de emitir el pronunciamiento pertinente.

Analizado el recurso bajo examen, conforme a lo dispuesto por el art. 811 y concordantes del CPCyC (cfr. Ley N° 9531), se advierte su admisibilidad, por lo que corresponde concederlo.

En efecto, fue interpuesto en término conforme surge de cotejar la fecha de notificación de la resolución impugnada el 13/10/2023 y la fecha de interposición del recurso, efectuada el 01/11/2023 a horas 09:12, conforme registros obrantes en el sistema informático (cfr. art. 808 CPCyC).

El recurso se encuentra dirigido contra una sentencia definitiva (cfr. artículo 805 inciso 1° CPCyC). Además, se basta a sí mismo en relación al motivo de agravio, fundado en infracción a normas de derecho y una supuesta arbitrariedad (cfr. artículo 807 inc. 1 y 2 del CPCyC), resultando indiferente para la concesión por parte de este Tribunal que los mismos resulten o no procedentes. También, propone doctrina legal que según su criterio resultaría de aplicación al caso (cfr. art. 808 del CPCYC).

Con la boleta de depósito adjuntada a la presentación del 01/11/2023 se acredita el cumplimiento del depósito judicial previsto en el art. 809 del CPCyC.

Asimismo, el recurso se ajusta a los requisitos formales exigidos por Acordada de la Corte Suprema de Justicia local N° 1.498 del 17/12/18, vigente a partir del 01/04/19 (cfr. Acordada N° 126 del 26/02/19).

Por las consideraciones expuestas, corresponde conceder el recurso deducido por la parte actora y disponer la elevación de los autos a la Excma. Corte Suprema de Justicia de Tucumán.

Por ello, y en los términos del artículo 811 y concordantes del CPCyC, esta Sala I de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo,

RESUELVE:

I.- CONCEDER el recurso de casación interpuesto por la parte actora mediante presentación del 01/11/2023, en contra de la Sentencia N° 1017 de fecha 12/10/2023, conforme lo considerado.

II.- ELÉVENSE los autos a la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia, sirviendo la presente de atenta nota de estilo.

HÁGASE SABER

JUAN RICARDO ACOSTA MARIA FLORENCIA CASAS

ANTE MÍ: CELEDONIO GUTIÉRREZ.-

Actuación firmada en fecha 07/03/2024

Certificado digital:
CN=GUTIERREZ Celedonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254988813

Certificado digital:
CN=CASAS Maria Florencia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27235182063

Certificado digital:
CN=ACOSTA Juan Ricardo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20276518322

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.